

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 25129(1763)/96

0254

013

ORD. Nº _____/_____/

MAT.: No es necesaria la autorización de la Dirección del Trabajo para que el empleador establezca una jornada de trabajo distribuida en 11 días continuos de labor seguidos de 3 días de descanso cuando dicha jornada se encuentre comprendida en la situación prevista en el artículo 39 del Código del Trabajo y no exceda de 10 horas diarias.

ANT.: Presentación de 08.11.96, de empresa Juan Nicolás Saldivar

FUENTES:
Código del Trabajo, artículo 39.

CONCORDANCIAS:
Dictámenes N°s. 2722/108, de 09.05.96; 2405/117, de 17.04.-95.

SANTIAGO, 20 ENE 1997

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SR. JUAN NICOLAS SALDIVAR
RIQUELME 4355
CALAMA/

Mediante presentación citada en el antecedente solicita autorización para establecer un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos para el personal de esa empresa que se desempeña en la ejecución del "Contrato de prestación de Servicios Generales SC-12" en el Proyecto Radomiro Tomic, faena ubicada en la zona cordillera, aproximadamente a 60 kms. de la ciudad de Calama, IIª Región, consistente en laborar 11 días consecutivos seguidos de 3 días de descanso en jornadas de 9 horas diarias efectivas de 08:00 a 13:00 horas en la mañana y de 14:00 a 18:00 horas en la tarde.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 39 del Código del Trabajo dispone:

"En los casos en que la prestación de servicios deba efectuarse en lugares apartados de centros urbanos, las partes podrán pactar jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, al término de las cuales deberán otorgarse los días de descanso compensatorios de los días domingo o festivos que hayan tenido lugar en dicho período bisemanal, aumentados en uno".

Del precepto legal transcrito se infiere que las partes están facultadas para pactar, cuando se trate de servicios que deban prestarse en lugares apartados de centros urbanos, jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, debiendo otorgarse al término de la jornada convenida los días de descanso compensatorio de los días domingo o festivos que hayan incidido en dicho período bisemanal, aumentados en uno.

Establecido entonces que la norma citada autoriza expresamente a las partes para estipular jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas de extensión si la prestación debe efectuarse en lugares apartados de centros urbanos, forzoso resulta concluir que, en tal caso, sólo es necesario que la empresa y sus dependientes así lo convengan, no requiriéndose autorización previa de la Dirección del Trabajo.

Ahora bien, de los antecedentes aportados se desprende que los trabajadores de que se trata laboran en un lugar apartado de los centros urbanos y que su jornada diaria no excede del máximo de 10 horas que establece el inciso 2º del artículo 28 del Código del Trabajo.

De esta suerte, atendido lo expuesto, preciso es convenir que, en la especie, resulta procedente que las partes, en conformidad al precepto legal antes transcrito y comentado, convengan el sistema de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos solicitado, sin necesidad de autorización por parte de esta Dirección.

Con todo, y acorde con la doctrina de este Servicio contenida en dictamen Nº 2405/117, de 17.04.95, cuya copia se adjunta, se hace presente que en el caso que nos ocupa constituirán horas extraordinarias que deberán remunerarse como tales, todas aquellas que excedan de 88 horas bisemanales.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud. que no resulta necesaria la autorización de la Di-

rección del Trabajo para que el empleador establezca una jornada de trabajo distribuida en once días continuos de labor seguidos de tres de descanso, cuando dicha jornada se encuentre comprendida en la situación prevista por el artículo 39 de Código del Trabajo y no exceda de 10 horas diarias.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
 MARIA ESTER FERES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

LCE/nar

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Dptos. D.T.

Subdirector

XIII Regiones

U. Asistencia Técnica

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo